

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0667-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1476-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA** por causal de incumplimiento de su obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto, respecto de las áreas de 343,21 m² y 354,70 m² que forman parte de un área de mayor extensión, ubicados frente a la Plaza María Parado de Bellido del Barrio del Arco, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscritos en la partidas nos. 11069676 y 11069677 del Registro de Predios de Ayacucho, anotados con CUS nos. 51442 y 51443 (en adelante “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

3. Que, de acuerdo a los antecedentes registrales esta Superintendencia a través de la Resolución n.º 0383-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de junio de 2018 (en adelante “la Resolución”), aprobó la afectación en uso de “los predios”, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA** (en adelante “la administrada”) con la finalidad que sean destinados al proyecto denominado “Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos Públicos en el Eje Turístico Cultural del Centro Histórico de Ayacucho, provincia de Ayacucho, región Ayacucho”; estableciéndose la obligación de presentar el expediente del citado proyecto en el plazo de dos (2) años, computados a partir de la notificación de “la resolución” bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado; así como, cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 102º del Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA. Asimismo, “la Resolución” fue notificada a través de su Mesa de Partes el 8 de junio de 2018, de acuerdo a la Notificación n.º 00995-2018/SBN-GG-UTD;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “los predios” por causal de incumplimiento de su obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto

4. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”) y sus modificatorias;

5. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS (...);

6. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

7. Que, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia (en adelante la “SDS”) mediante Memorándum n.º 03244-2022/SBN-DGPE-SDS del 20 de diciembre del 2022, remitió el Informe de Supervisión n.º 00431-2022/SBN-DGPE-SDS del 16 de diciembre del 2022, con el cual concluye que “la administrada” no ha cumplido con la obligación de presentar el expediente del proyecto dentro del plazo de dos (2) años, habiendo vencido el plazo el 8 de junio del 2020;

8. Que, se debe precisar que la “SDS” indicó que de conformidad al acápite i), literal a), numeral 6.2.2. de la “Directiva de Supervisión” en lo que respecta a la etapa sustantiva, la inspección no se lleva a cabo cuando se trata de verificar aspectos meramente formales considerados prescindibles, de ser el caso se toma en consideración la información obrante en el expediente administrativo o se realizan consultas a la entidad que otorgo el acto bajo condición (obligación);

9. Que, continuando con las acciones pertinentes la “SDS” solicitó con Memorándum n.º 02796-2022/SBN-DGPE-SDS del 15 de noviembre de 2022, a la Unidad de Trámite Documentario el préstamo del expediente n.º 1242-2017/SBNSDAPE, el cual dio origen a la emisión del acto de administración materia de la supervisión, siendo atendido con Memorándum n.º 01676-2022/SBN-GG-UTD del 17 de noviembre de 2022, mediante el cual remitió en calidad de préstamo el citado expediente;

10. Que, adicionalmente, la “SDS” informó que mediante el Oficio n.º 02141-2022/SBN-DGPE-SDS del 16 de noviembre de 2022, notificado en la misma fecha, comunicó a “la administrada” el inicio de las actuaciones de supervisión sobre el acto de afectación en uso, y la apertura del respectivo expediente el cual contiene el desarrollo de cada una de las etapas (indagatoria y sustantiva) de su procedimiento de supervisión, estableciendo la continuación o no de la supervisión, entre otros;

11. Que, con Memorándum n.º 02891-2022/SBN-DGPE-SDS del 18 de noviembre de 2022, la “SDS” solicitó a esta Subdirección información respecto si “la administrada” cumplió con la obligación formal dentro del plazo establecido en “la Resolución”, o si solicitó la ampliación y/o suspensión del plazo. Siendo atendido con Memorándum n.º 05372-2022/SBN-DGPE-SDS del 23 de noviembre de 2022, con el cual se comunicó que no ha cumplido con la presentación de la obligación estipulada en “la Resolución”;

12. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “la administrada” con conocimiento de su Procuraduría Pública Municipal sobre “los predios”, según consta del contenido del Oficio n.º 00024-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de enero de 2023 (en adelante “el Oficio”), notificado a través de su Mesa de Partes Virtual el 4 de enero de 2023, con el cual se imputo cargos, y se requirió los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, más dos (2) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de “la Directiva”, el numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

13. Que, tal como se indicó, “el Oficio” fue notificado a “la administrada” y su Procuraduría Pública Municipal el 4 de enero de 2023, por ende, de conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, es preciso señalar que el plazo para emitir los descargos solicitados venció el 27 de enero de 2023, y de acuerdo al reporte del Sistema Integrado Documentario – SID “el Oficio” no fue atendido a la fecha;

14. Que, de otro lado, mediante el Oficio n.º 01572-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de febrero de 2023, recepcionado por su Mesa de Partes el 1 de marzo de 2023, se comunicó a la Contraloría General de la República de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49º de “el Reglamento”, lo informado por la “SDS” respecto a la recomendación de efectuar acciones de extinción, debiéndose también informar el resultado de dichas acciones;

15. Que, en tal sentido de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Informe de Supervisión n.º 00431-2022/SBN-DGPE-SDS), se ha evidenciado que “la administrada” no cumplió con la obligación establecida en el artículo 2º de “la Resolución”, es decir no presentó el expediente del proyecto denominado “Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos Públicos en el Eje Turístico Cultural del Centro Histórico de Ayacucho, provincia de Ayacucho, región Ayacucho”, en el plazo otorgado de dos (2) años, computados a partir de la notificación de “la resolución”; además, no presentó sus descargos contra la imputación de cargos realizada; por tanto, corresponde declarar la extinción de la de la afectación en uso por causal de incumplimiento de su obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

16. Que, de conformidad con el artículo 67º de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir el predio de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.6.4 de “la Directiva”;

17. Que, de igual forma, corresponde comunicar a la Contraloría General de la República de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49º de “el Reglamento”, el resultado de las acciones de extinción recomendada por la “SDS”;

18. Que, también, corresponde poner de conocimiento de la “SDS” para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”; además, deberá tener en cuenta que parte de “los predios” cuando fueron entregados en afectación en uso de acuerdo a “la resolución” se encontraba ocupado por terceras personas, hecho aceptado por “la administrada”;

19. Que, por otro lado, el profesional técnico de esta Subdirección a través del correo electrónico del 28 de junio de 2023, señaló que no existe superposición con procesos judiciales que recaigan sobre “los predios”;

20. Que, asimismo, posteriormente, si fuera el caso podrá solicitar un nuevo acto de administración y/o disposición sobre “los predios”, para lo cual deberá presentar los requisitos señalados en “el Reglamento” y “la Directiva”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales nos. 0791 y 0792-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la **EXTINCION DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**, por causal de incumplimiento de su obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto, a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de las áreas de 343,21 m² y 354,70 m² que forman parte de un área de mayor extensión, ubicados frente a la Plaza María Parado de Bellido del Barrio del Arco, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscritos en la partidas nos. 11069676 y 11069677 del Registro de Predios de Ayacucho, anotados con CUS nos. 51442 y 51443, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3º.- COMUNICAR lo resuelto a la Contraloría General de la República, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 4º.- REMITIR copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho de la Zona Registral n.º XIV– Sede Ayacucho, para su inscripción correspondiente.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales